



Resolución Directoral

N° 041 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 30 ENE 2015

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre, Distrito de Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancah, contra la Resolución Directoral N° 1321-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Noviembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley 27444, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley;

Que, el artículo 208° de la citada, establece que los recursos de reconsideración deben ser interpuestos ante el mismo órgano que dictó el mismo acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo el artículo 211° de la norma glosada, instituye que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la indicada Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1321-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Noviembre del 2014, se desestimó la solicitud sobre Reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre, Distrito de Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancah, tramitado por su Presidente, al no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI;

Que, con fecha 10 de Diciembre del 2014, el Presidente del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre, Distrito de Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancah, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1321-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Noviembre del 2014, solicitando se reconsidere y revise su solicitud de fecha 22 de Agosto del 2014, en la cual solicitó el reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre, al



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

haber sido denegado, que al amparo de las disposiciones vigentes se formalizó la elección del Consejo Directivo con fecha 03 de Febrero del 2013, copia que se adjuntó así como la vigencia de poder, que las observaciones realizadas han sido levantadas una a una las cuales están plasmadas en el Testimonio de Escritura Pública de Aclaración del día 24 de Junio del 2013;

Que, el recurrente adjunta como nueva prueba, copia del Testimonio de Escritura Pública de Aclaración de fecha 24 de Junio del 2013, donde se puede apreciar que mediante Asamblea General se levantó las observaciones señaladas por la Administración Local de Agua Barranca, concernientes al trámite de Reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre, Distrito de Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancah, como Organización de Usuarios de Agua, como son: a) El plano presentado no corresponde al plano o esquema del sector, subsector o sistema hidráulico del cual se hará cargo la organización, b) No se adjunta la relación de usuarios que integran la organización y c) El estatuto presentado no se encuentra acorde en algunos de sus puntos a las disposiciones legales en materia de recursos hídricos;

Que, en función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, se advierte que la nueva prueba presentada por el impugnante, se encuentra circunscrita a las observaciones que en su oportunidad le efectuó la Administración Local de Agua Barranca, para el **Reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre**, Distrito de Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancah, como **Organización de Usuarios de Agua**, conforme lo establecía el Decreto Supremo N° 021-2012-AG modificado por el Decreto Supremo N° 003-2013-AG, emitiéndose la **Resolución Administrativa N° 208-2013-ANA-AAA.CF-ALAB de fecha 13 de Agosto del 2013**, que lo reconoció como tal;

Que, sin embargo lo solicitado materia de esta impugnación, se refiere firmemente al **RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huicsococha del Centro Poblado Vista Alegre**, el mismo que demanda otros requisitos que por ahora no ha cumplido el impugnante, al respecto es necesario acotar lo siguiente, si bien es cierto que el Comité de Usuarios de Agua, fue fundado el **03 de Febrero del 2013 y eligió su Consejo Directivo en esa fecha** (fojas 4), también es cierto que lo basó en el Decreto Supremo N° 003-2013-AG que modifica al Decreto Supremo N° 021-2012-AG, que entró en vigencia el **03 de Febrero del 2013**, publicado en el Diario El Peruano el 02 de Febrero del 2013, que en su artículo 1° numeral 1.4 *modifica su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, referida a las elecciones de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, estableciendo en su numeral 3.1 que la elección de los consejos directivos de los comités, comisiones y juntas de usuarios para el periodo 2014-2016, se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título V del presente Reglamento y en los plazos máximos siguientes: a. Para la elección del Consejo Directivo de los Comités de Usuarios, hasta el domingo 20 de Octubre del 2013, b (...), también señala en el numeral 3.2 Prorrogar, por ésta única vez, hasta el 30 de Noviembre del 2013, el mandato de las actuales juntas directivas de las organizaciones de usuarios de agua, calidad que se encontraba la junta directiva materia de autos en ese tiempo según se puede apreciar del Acta de Asamblea General de fundación (folio 3), además señala que las Organizaciones de Usuarios que se encuentren inscritas en los Registros Públicos deberán solicitar la inscripción de la prórroga en virtud del presente dispositivo, acciones que no ha realizado el Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

Huiscococha del Centro Poblado Vista Alegre, tal como se aprecia de la copia de la inscripción del Comité y Consejo Directivo en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Huaraz, Partida N° 11133018 y de la copia de la Vigencia de Poder donde se aprecia que se encuentra registrado y vigente el nombramiento del Consejo Directivo elegido por escritura pública de fecha 06 de junio del 2013, y no existen títulos pendientes y/o suspendidos (fojas 23 a 30);

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, tenemos que el mandato del Consejo Directivo que se pretende su reconocimiento conforme a lo dispuesto en los dispositivos legales vigentes, habría concluido el 30 de Noviembre del 2013, sin embargo cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI de fecha 30 de Noviembre del 2013, dispone que el mandato de los actuales Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua que no hayan realizado elecciones, se mantendrá vigente hasta por **sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma**. Dentro de ese plazo se deberá realizar los correspondientes procesos electorarios, debiendo solicitarse la inscripción registral respectiva en virtud al presente dispositivo; en caso contrario, los usuarios podrán utilizar los procedimientos legales correspondientes, de lo que se tiene, que el mandato del Consejo Directivo materia de la recurrida, habría finalizado aproximadamente el 25 de Febrero del 2014, y el trámite para su reconocimiento se ha presentado recién el 22 de Agosto del 2014 conforme se aprecia en autos, en consecuencia al no haberse convocado a elecciones y elegido el Consejo Directivo para el periodo 2014-2016 conforme a norma, no es amparable el presente recurso de reconsideración;

Estando al Informe Legal N° 0003-2015-ANA-AAA-CF/UAJ, de fecha 21 de Enero del 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Presidente del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huiscococha del Centro Poblado Vista Alegre**, Distrito de Congas, Provincia de Ocros, Departamento de Ancah, contra la Resolución Directoral N° 1321-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Noviembre del 2014 por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Comité de Usuarios de Agua de las Lagunas de Yahuarcocha Huiscococha del Centro Poblado Vista Alegre, Distrito de Congas, Provincia de Ocros, Departamento de Ancah, y remitir copia a la ALA Barranca, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

CC.
Archivo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director